



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. Rosa María Bayardo CABRERA, ASISTIDA POR EL L.C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ Y LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. LIC. JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El Departamento de Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de seguros vehiculares con cobertura amplia por un periodo de 01 de marzo al 31 de diciembre del 2023; con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad tanto de los vehículos con que cuenta DIF Estatal Colima, así como de sus ocupantes.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, y derivado del procedimiento declarado desierto de la invitación restringida identificada como **IRE/08DIF/2023**, se determinó procedente efectuar la contratación del servicio mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante procedimiento de adjudicación directa, con la empresa **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "34501 Seguros y Fianzas".

**DECLARACIONES:**

**I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":**

**1.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

**1.2.** Funciona como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.



1.3. La Lcida. Rosa María Bayardo Cabrera, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

1.5. El L.C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ, en carácter de Director de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6. EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":**

11.1. El C. Licenciado José Eduardo Caire Reyes, se identifica con credencial de elector con clave número CRRYED87091709H201 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Apoderado General de la persona moral **QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo señalado en la instrumento público número treinta y nueve mil doscientos nueve, libro, ochocientos dieciocho, de fecha 23 de agosto del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebolliar, Notario Público número 235, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual se anexa al presente contrato.

11.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima (S.A.), cuya actividad económica consta como compañía especializada en seguros de vida y seguros no especializados en seguros de vida, que tiene su domicilio en calle José María Castorena, número exterior 426, colonia José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, con número de Registro Federal de Contribuyentes QCS931209G49 y número telefónico 3121068245.

11.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros vehiculares con cobertura amplia para 44 (cuarenta y cuatro) unidades de la flotilla del DIF Estatal, por el periodo de 01 de marzo al 31 de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

AUTOMOVIL	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIB	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES
	VALOR MINIMO EL COMERCIAL	5%	VALOR MINIMO EL COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	5%
CAMIONES	VALOR MINIMO EL COMERCIAL	10%	VALOR MINIMO EL COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR	10%
	RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS	1,500,000.00	MINIMO	N/A	1,500,000.00	N/A



TIPO DE DEDUCIBLE	FIJO	FIJO	FIJO	FIJO	FIJO	FIJO
RC PERSONAS EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	2,000,000.00	MINIMO	N/A	2,000,000.00	MINIMO	N/A
DAÑOS POR LA CARGA	N/A	N/A	1,500,000.00	N/A	1,500,000.00	N/A
SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE	50,000.00	MINIMO	N/A	50,000.00	MINIMO	N/A
DEFENSA LEGAL Y ASESORIA	1,000,000.00	MINIMO	N/A	1,250,000.00	MINIMO	N/A
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	150,000.00	MINIMO	N/A	150,000.00	MINIMO	N/A
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	150,000.00	MINIMO	N/A	150,000.00	MINIMO	N/A

Los conceptos descritos anteriormente serán a favor de 44 unidades propiedad del "DIF ESTATAL" que se describen a continuación:

USO	NO. SERIE	DESCRIPCIÓN / OCUPANTES	MODELO
1	3FTGF17228MA20642	FORD F-150 PICK-UP FLOTILLERA A/AC, STD OCUP. 2	2008
2	3N6DD12556K013884	NISSAN PICK-UP LARGO TIPICO DH, STD OCUP. 2	2006
3	8AJEX32G884014602	TY TOYOTA HILUX "B" PICK-UP C/A AC, STD OCUP. 2	2008
4	9BWWC05W66P029767	VW POINTER 2P CITY C/A AC, STD OCUP. 5	2006
5	3N6DD13506K012141	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO DH, STD OCUP. 5	2006
6	3N6CD13574K149036	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA LUJO, STD OCUP. 5	2004
7	8AJEX32G984010929	TY TOYOTA HILUX "B" PICK-UP C/A AC, STD OCUP. 2	2008
8	3VWS1A1B2YM915143	VW SEDAN 1600 S/EQ, STD OCUP. 5	2000

9	TRANSPORTE	JN1FE56556X540058	NISSAN URVAN DX LARGA C/A AC, STD OCUP. 8	2006
10	CARGA	3N6CD13C71K033895	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO DH, STD OCUP. 5	2001
11	CARGA	3N6DD14S88K022272	NISSAN ESTAQUITAS LARGO DH, STD OCUP. 2	2008
12	NORMAL	3VWS1A1B1WM537717	VW SEDAN 1600 S/EQ, STD OCUP. 5	1999
13	CARGA	3N6DD14S28K024728	NISSAN ESTAQUITAS LARGO DH, STD OCUP. 2	2008
14	CARGA	3N6CD13S64K148301	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO, STD OCUP. 5	2004
15	CARGA	3N6DD13648K013182	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA LUJO, STD OCUP. 5	2008
16	CARGA	3N6CD13S84K147697	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO, STD OCUP. 5	2000
17	CARGA	3N6CD13S32K045804	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO, STD OCUP. 5	2002
18	CARGA	3D6WN56D46G248558	CS CHRYSLER RAM 4000 CUSTOM CHASIS CABINA, STD OCUP. 2	2006
19	CARGA	3D6WN56D66G248559	CS CHRYSLER RAM 4000 CUSTOM CHASIS CABINA, STD OCUP. 2	2006
20	MICROBUS TRANSPORTE PERSONAL	1909014CO	MICROBUS TRANSPORTE PERSONAL/ESCOLAR, STD OCUP. 30	1990
21	BUS TRANSPORTE ESCOLAR	3HBBPAAAN34L601049	AUTOBUS TRANSPORTE PERSONAL/ESCOLAR, STD OCUP. 40	2004
22	CARGA	3N6DD13SX7K040532	NISSAN PICK-UP DOBLE CABINA TIPICO DH, STD OCUP. 5	2007
23	NORMAL	3VWS1A1BXMYM913091	VW SEDAN 1600 S/EQ, STD OCUP. 5	1999
24	TRANSPORTE ESCOLAR	JTFRX13P398011890	TY TOYOTA HIACE C/A AC, STD OCUP. 12	2009
25	NORMAL	JTDB923X91319084	TY TOYOTA YARIS 1.5L PREMIUM C/A AC EE, AUT OCUP. 5	2009
26	TRANSPORTE ESCOLAR	WD3YD54355R672531	MBENZ SPRINTER 316 WAGON TOLDO ALTO, STD OCUP. 9	2004
27	NORMAL	1GAHG39K791175575	CHEVROLET EXPRESS VAN, AUT OCUP. 15	2009
28	TRANSPORTE ESCOLAR	JTFSX23P7B6092921	TY TOYOTA HIACE C/A AC, STD OCUP. 14	2011
29	CARGA	3N6DD23T0BK040739	NISSAN NP300 DOBLE CABINA 2.4L 143HP C/A 4X2, STD OCUP. 5	2011
30	CARGA	3N6DD23T1CK050701	NISSAN NP300 DOBLE CAB 2.4L	2012

31	TRANSPORTE	JN1BE6DS3E9001402	NISSAN NV350 URVAN PASAJEROS	2014	A/AC L4 2.5L, STD OCUF. 11
32	TRANSPORTE	JN1BE6DS5E9001398	NISSAN NV350 URVAN PASAJEROS	2014	A/AC L4 2.5L, STD OCUF. 11
33	CARGA	3N6DD2373EK059967	NISSAN NP300 DOBLE CABINA 2.4L	2014	143HP C/A 4X2, STD OCUF. 5
34	NORMAL	3G1TASAF8E1L108959	CHEVROLET AVEO LS M 4P L4 1.6L	2014	AC STD., 05 OCUF., STD OCUF. 5
35	NORMAL	J1N1BE6DS9F9003947	NISSAN NV350 URVAN PASAJEROS	2015	A/AC L4 2.5L, STD OCUF. 12
36	NORMAL	JTDBT9K37F1435340	TY TOYOTA YARIS 1.5L PREMIUM	2015	C/A AC EE, AUT OCUF. 5
37	TRANSPORTE	JN1BE6DS4F9005086	NISSAN NV350 URVAN PASAJEROS	2015	A/AC L4 2.5L, STD OCUF. 11
38	CARGA	MR0EX8DD9G0165781	TY TOYOTA HILUX B PK 2P L4 2.7L	2016	2TON STD 3 OCUF, STD OCUF. 3
39	NORMAL	3N1EB31S46K348597	NISSAN TSURU GSI 5VEL AUSTERO,	2006	STD OCUF. 5
40	CARGA	3N6AD33A7JK866414	NISSAN NP300 DOBLE CABINA S PK	2018	4P L4 2.5L MPI 2WD, STD OCUF. 5
41	CARGA	3N6AD33A2JK859029	NISSAN NP300 DOBLE CABINA S PK	2018	4P L4 2.5L MPI 2WD, STD OCUF. 5
42	NORMAL	MHKMF53E0JK013511	TY TOYOTA AVANZA PREMIUM / LE,	2018	STD OCUF. 7
43	NORMAL	STDKZ3DC0HS835299	TY TOYOTA SIENNA LE, AUT OCUF. 8	2017	
44	NORMAL	3G1SF61X57S140093	CHEVROLET CHEVY C2 3P BASE, STD	2007	OCUF. 5

**SEGUNDA. DEL PRECIO.** De conformidad con el objeto de la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por la contratación de los seguros referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de \$176,119.41 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 41/100M.N.) con el impuesto al Valor Agregado incluido, del cual "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** El "DIF ESTATAL" pagará a "LA ASEGURADORA" previa presentación de la factura correspondiente, la cantidad señalada en la cláusula anterior, en diez pagos mensuales que se realizará en la última semana de cada mes, mediante transferencia electrónica con cualquiera de los siguientes datos bancarios:

BANCO	CUENTA	SUCURSAL	CLABE
BANAMEX	7293077	534	002180053472930770
BBVA BANCOMER	0446691730	18	012180004466917308



HSBC	4100804195	3024	021180041008041958
SCOTIABANK	107148623	79	044180001071486237
SANTANDER	65500041858	9	014180655000418584
BANORTE	55009821	9	07218000550098216
BANREGIO	021004390013	9	058580210043900131

**CUARTA. RESPONSABILIDAD. "LA ASEGURADORA"** entregará a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de los vehículos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato es del 1° de marzo al 31 de diciembre del año 2023(dos mil veintitrés), siendo en 10 pagos mensuales, en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del mismo día. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

**QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato surtirá efectos para el periodo comprendido del 1° de marzo al 31 de diciembre del año 2023(dos mil veintitrés).

**SEXTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

**SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA.** Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.

**OCTAVA. - DE LA RELACION LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



**NOVENA. TRANSPARENCIA.**

"LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA ASEGURADORA".

**DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días





naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES.** Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de colima, colima, el día 1° (uno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

**POR "LA ASEGURADORA"**

**JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES**

APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA QUÁLITAS  
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

**C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DEL DIF ESTATAL

**POR "DIF ESTATAL"**

**LICDA. ROSA MARIA BAYARDO CABRERA**  
DIRECTORA GENERAL

ELABORÓ: LICDA. ILETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica